

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 156**

**Asunto** Decreto Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica  
**Cónyuges** Ever Jesús Cabrera - ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS  
**Radicación** 76-001-31-10-001-2020-00247-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro de la competencia asignada por la ley, para el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles, de la Nulidad del Matrimonio Católico de **ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS** y **Ever Jesús Cabrera**.

**I. Antecedentes Procesales:**

**ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS** y **Ever Jesús Cabrera** contrajeron matrimonio católico el 27 DE ENERO DE 1978 en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE MERCADERES, CAUCA, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, Cauca.

Por Sentencia del 02 DE JULIO DE 2020 de primera instancia, del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró **NULO** el matrimonio contraído por **ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS** y **Ever Jesús Cabrera**.

En cumplimiento a las normas del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y las correspondientes de la legislación interna, se remitió por la Notaria Eclesiástica del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la Sentencia Única y Definitiva, a los Juzgados de Familia, Reparto, a efectos del decreto de la ejecución de la Sentencia en cuanto a los efectos civiles y la orden de inscripción en el Registro Civil, que por Reparto correspondió a éste despacho.

Se procede a decidir de fondo, previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

### **II. Problema jurídico a resolver:**

¿La Sentencia del 02 DE JULIO DE 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se decretó la Nulidad de Matrimonio Católico, de **ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS** y **Ever Jesús Cabrera**, se encuentra ejecutoriada y hace viable el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicho matrimonio, que en virtud de la inscripción en el registro civil, produjo los efectos civiles establecidos para todos los matrimonios celebrados en Colombia, así como la inscripción de la misma en el registro civil?

### **III.- Institución jurídica en análisis:**

Los matrimonios católicos, producen efectos civiles, en virtud del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y una vez inscritos en el Registro Civil, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 115 del Código Civil, adicionado por el artículo 1 de la Ley 25 de 1992.

La citada ley 25 de 1992, en su artículo 3, que modificaron el artículo 146 del Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesásticas para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas; a su turno, el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 25 en mención, determina que la providencia que se profiera, una vez ejecutoriada, se debe comunicar al juez de familia o promiscuo de familia

del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil.

Los efectos civiles del matrimonio católico, surgen a partir de la inscripción en el Registro Civil. El Decreto 1260 de 1970, reguló todo lo atinente al estado civil, el modo de hacer el registro las pruebas, copias y certificados, así:

a). El artículo 22 ordena que todos los “**hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil de las personas**”, deben inscribirse en el folio del registro civil de cada una de las personas afectadas con las decisiones y la obligación que le asiste al funcionario quien dicte la providencia judicial, de advertir a los interesados la necesidad del registro.

b). El artículo 72, concretamente, contiene el mandato para las providencias que declaren la nulidad del matrimonio.

c). Por su parte, el artículo 1 del Decreto 2158 de 1970, que modificó y adicionó el Decreto 1260 de 1970, estableció la obligación de llevar el Registro de Varios, donde se deberán inscribir, entre otros las nulidades de matrimonio, inscripción con la cual se perfecciona el registro ordenado en el artículo 22 anteriormente citado.

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el Proceso de Nulidad de Matrimonio Católico, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del decisión en esa instancia; el Juez de Familia de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil y por ser esta ciudad el domicilio de uno de los contrayentes, según los datos contenidos en la Sentencia del Tribunal Eclesiástico.

La solicitud está ajustada derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico se encuentra ejecutoriada.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre **ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS** y **Ever Jesús Cabrera**, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el Registro Civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la Nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la Sentencia de origen eclesiástico, en el Registro Civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Primero.- Decretar la Ejecución**, en cuanto a los **Efectos Civiles**, de la Sentencia calendada a 02 DE JULIO DE 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado el 27 DE ENERO DE 1978 en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE MERCADERES, CAUCA, entre **ALBA ROSA SÁNCHEZ RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.517.476 y **Ever Jesús Cabrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.782, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, Cauca.

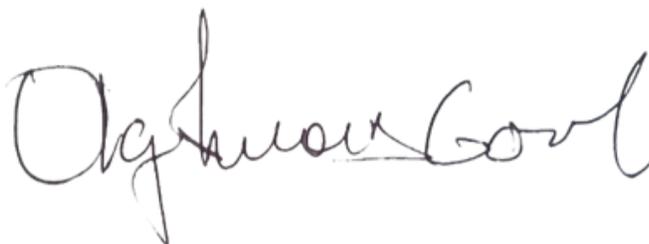
**Segundo.- Ordenar la inscripción** de la Sentencia que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico, en el Registro Civil del Matrimonio Católico que reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mercaderes, Cauca, **así como** en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos y en el Libro de Varios, y **ADVERTIR** a los Interesados, la obligación y necesidad inscribir en el registro.

**Tercero.- Declarar disuelta y en estado de liquidación** la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio declarado nulo.

**Cuarto.-** Expedir las copias pertinentes.

**Quinto.-** Archivar el expediente previa desanotación de su registro.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO DE  
FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA**

En la fecha: \_\_\_\_\_,  
siendo las 08:00 a.m., notifico a las  
partes mediante fijación en lista de  
estado No. \_\_\_\_\_, la providencia  
anterior.

**Jhonier Rojas Sánchez**  
Secretario